

SANTA ROSA,

VISTO

El expediente N° 1413/07 caratulado: “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, DIRECCION DE RECURSOS NATURALES, S/REFORMA PARCIAL DE LA LEY 1194 DE CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE”; y

CONSIDERANDO:

Que por ley N° 2376 se modificó el inciso a) del artículo 52 de la Ley 1194 modificada por Ley N° 2183;

Que la nueva redacción del artículo 52 inciso a) establece que el día multa equivaldrá al valor de veinte (20) litros de gas oil ; y las multas se graduarán entre UNO (1) y DOS MIL (2000) “ días multa” ;

Que la mencionada Ley en el artículo 52 inciso a) establece también que en caso de reincidencia del infractor la multa se fijará con hasta TRES MIL (3000) días multa , elevándose hasta CINCO MIL (5000) en caso de la segunda reincidencia;

Que el referido artículo consigna que el valor del día multa lo fijará la Autoridad de Aplicación mediante norma legal pertinente;

Que se incorporan a fs. 40 y 41 presupuestos requeridos a diferentes empresas expendedoras de combustibles del medio respecto a los valores del litro de gas oil;

Que los mencionados valores fueron promediados para fijar el valor del día multa y el mismo podrá actualizarse de acuerdo se determine tal necesidad;

POR ELLO;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Fijar el precio del gas oil en PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50) el que se tomará para el cálculo del “ día multa” estipulado por el artículo 1° de la Ley 2376 que modifica la Ley N° 2370 modificatoria de la Ley N° 1194.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y dése al Boletín Oficial a efectos de su publicación.

DISPOSICION N° _____ /08.-